



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1088-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Victoriano Wences Real.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Agregar la perspectiva intercultural y multilingüe para garantizar la vigencia de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, así mismo modificar la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y adherir al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, Y LA FRACCIÓN II INCISO A) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 6, y la fracción II inciso a) del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, con una perspectiva intercultural y multilingüe que garantice la</p>



III. a la IV. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

vigencia de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas;

III. a IV. ...

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II. ...

a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- Gobernación;

- Relaciones Exteriores;

- Hacienda y Crédito Público;

- Bienestar;

- Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- Economía;

- Agricultura y Desarrollo Rural;

- Educación Pública;

- Función Pública;



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>- <i>Comisión</i> Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>- Salud;</p> <p>- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y el</p> <p>- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).</p> <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>